

Disponiendo que a partir de 1965 sea renta de los Concejos Municipales de las Provincias de Lima, el impuesto que se obtenga de patentes a las actividades industriales, comerciales y profesionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—A partir del 1º de enero de 1965, será renta de los Concejos Municipales de las Provincias de Lima y Callao, la que se obtenga del impuesto de patentes a las actividades industriales, comerciales y profesionales, a que se refiere el artículo 104º de la Ley N° 7904, en la proporción de 50% para sus Concejos Provinciales y 50% para los Distritales respectivos.

ARTICULO 2º.—El producto íntegro de este impuesto se dedicará por dichos Concejos, en forma exclusiva, a la construcción, mejoramiento, modernización y mantenimiento de los pavimentos, vías, autovías, puentes, pasos a desnivel y obras similares, en las zonas urbanas e inter-urbanas de las aludidas provincias.

ARTICULO 3º.—Los Concejos Municipales de Lima y Callao podrán contratar empréstitos con garantía de

la renta que se les asigna por el artículo 1º, únicamente para financiar las obras a que se refiere el artículo anterior, sujetándose dichos empréstitos, en lo posible, dentro de la jurisdicción tributaria municipal, a las características y condiciones establecidas por las Leyes Nos. 13309 y 13505 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º.—La administración del impuesto de patente, en las provincias de Lima y Callao, será asumida, a partir de la fecha señalada en el artículo 1º de esta ley, por los respectivos Concejos Provinciales, los cuales acotarán el impuesto con las tarifas vigentes y con sujeción al régimen establecido para el mismo por las disposiciones legales y reglamentarias que actualmente lo regulan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Javier Salazar Villanueva.